

MANUEL NAVARRETE GARCÍA
ABOGADO

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BARCELONA**
TELÉFONO 630960721
CORREO ELECTRÓNICO mnavarreteg@icab.cat

ESCUELA DE FAMILIAS PAIDEIA
29 DE ENERO DE 2026

**MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

REVISION DE LAS MEDIDAS DE APOYO
INFORME PERSONAL Y PATRIMONIAL

**NOTA 1: LA INFORMACIÓN DE ESTE DOCUMENTO PUEDE SUFRIR VARIACIONES LEGISLATIVAS Y MODIFICAR SU
CONTENIDO**

**NOTA 2: LA INFORMACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ESTA ELABORADA Y DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LA AFA
DE PAIDEIA Y SUS FAMILIARES**

NOTA 3: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA RREPRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN FUERA DEL ÁMBITO INDICADO.

I.- INTRODUCCIÓN, ÁMBITO NORMATIVO, COCEPTOS

1.- MENOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD O SIN DISCAPACIDAD.

MAYORIA DE EDAD 18 AÑOS PLENA CAPACIDAD TODOS.

2.- DIVORCIO. MUTUO ACUERDO Y CONTENCIOSO.

- **HIJOS MAYORES DE 16 AÑOS DISCAPACITADO. JUEZ DIVORCIO PROVEERÁ MEDIDAS Y EJERCICIO QUE ENTRARAN EN VIGOR CUANDO CUMPLA 18 AÑOS**
- **RÉGIMEN DE VISITAS PARA HIJOS MAYORES DISCAPACITADOS A FAVOR DE CONYUGE QUE NO LOS TENGA**
- **VIVIENDA EN USO AL CUSTODIO. SI HAY DISCAPACITADO MAYOR DE EDAD, PUEDE PERMANECER EL USO EL TIEMPO QUE SE DETERMINIE JUDICIALMENTE**
- **NO DISPOSICION DE LA PARTE DE LA VIVIENDA.**
- **PATRIA POTESTAD.**
 - **SI FALTA UNO, EN EXCLUSIVA POR EL OTRO**
 - **SEPARACION, LA EJERCE AQUEL CON QUIEN CONVIVA**
 - **PUEDE SER CONJUNTA O DISTRIBUIR ENTRE AMBOS**

3.- MEDIDAS DE APOYO

- **VOLUNTARIAS. NO PROCEDEN EN SAF VAN A PEOR**
- **NO VOLUNTARIAS**
 - **DEFENSOR JUDICIAL MEDIDA FORMAL OCASIONAL PERO RECURRENTES.**
 - **GUARDA DE HECHO. MEDIDA INFORMAL DE APOYO**
 - **CURATELA. MEDIDA FORMAL DE APOYO**

4.- DIVERSIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.- LA CONVENCIÓN DE LA ONU DE 13 DE DICIEMBRE DE 2006 SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUJETOS DE DERECHOS POR SI MISMOS Y DE SU EJERCICIO Y ESTADOS QUE LO SUSCRIBEN SE IMPLEMENTE LO NECESARIO PARA QUE PUEDAN EJERCITAR SUS DERECHOS Y APOYO EN LA TOMA DE DECISIONES.

A. CAMBIO DE INCAPAZ A CAPAZ

B. LA PERSONA CON DISCAPACIDAD COMO SUJETO DE DERECHOS.

C. NECESIDAD DE ADAPTAR EL MARCO LEGAL ESPAÑOL A LAS PREVISIONES DE LA CONVENCIÓN.

6.- LEY 8/21 DE 2 DE JUNIO, PUBLICADA 3 DE JUNIO Y EN VIGOR 3 SEPTIEMBRE REFORMA LA LEGISLACION CIVIL Y PROCESAL

7.- MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA.

15 AÑOS EN TRANSPONER AL DERECHO INTERNO.

CATALUNYA **DECRET LLEI 19/21**. ARTICLES 226-1 A 226-8 CCCAT. ASISTENTE

EL FIN DE LAS INCAPACITACIONES JUDICIALES

APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURIDICA.

EXPEDIENTES JUDICIALES PARA LA PROVISION DE APOYOS PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN EJERCER SU CAPACIDAD JURÍDICA.

CAMBIO RADICAL DE INCAPACIDAD A CAPACIDAD.

SUSTITUCION (INCAPACITACION) AHORA ACOMPAÑAMIENTO (APOYO)

ORIENTATIVO PARA SITUARNOS EN LA LEGISLACION ACTUAL CON EL PROBLEMA REAL QUE TENEMOS

¿QUÉ TENGO QUE HACER??

AMBITOS DE LAS PERSONAS EN EJERCICIO DE SU CAPACIDAD

OBJETIVO INTRODUCIR Y AYUDAR A DECIDIR A LAS FAMILIAS

SAF. INTELECTUAL, COGNITIVO, VOLITIVO, FISICO

NO HAY PERSONAS SIN CAPACIDAD. TODOS TIENEN SU CAPACIDAD, PERO NECESITAN AYUDA PARA QUE LA PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS

CAMBIAMOS SUSTITUCIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES (INCAPACITACION)

POR RESPETO A LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD QUIEN, COMO REGLA GENERAL, SERÁ LA ENCARGADA DE TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES.

II.- CURATELA/ASISTENCIA

- **REPRESENTATIVA**
 - **ESTABLE**
 - **NO ESTABLE**
- **ASISTENCIAL**
 - **ESTABLE**
 - **NO ESTABLE**

EN LA PRACTICA, 3 NIVELES:

- **MEDIDAS DE SOPORTE**
- **MEDIDAS DE ASISTENCIA**
- **MEDIDAS DE ASISTENCIA REPRESENTATIVA.**

ASIMILACION DEL BAREMO DE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y DE LA LEGISLACIÓN DE INCAPACIDADES LABORALES:

- ACITIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA
- ACTIVIDADE INSTRUMENTALES DE LA VIDA DIARIA
- ACTIVIDADES DE LA VIDA INDEPENDIENTE
- ACTIVIDADES MÉDICO-SANITARIAS.
- ACTIVIDADES CON EL TRANSPORTE
- ACTIVIDADES CON LA ADMINISTRACIÓN Y LA JUSTICIA
- ACTIVIDADES CON EL DINERO Y EL PATRIMONIO.
- OTROS

ANTES INCAPACITACIÓN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD Y DE EJERCER SUS DERECHOS. ¿SUSTITUTICION O ACOMPAÑAMIENTO?

- CURATELA ASISTENCIAL, APOYO AL INCAPAZ CUANDO HACE LAS COSAS POR SI MISMO

- CURATELA REPRESENTATIVA. SUSTITUYE AL INCAPAZ. NO DESEABLE

- SOCIAL
- MEDICO SANITARIO/ SALUD/ MEDICAMENTOS/
CONSENTIMIENTO INFORMADO
- LABORAL

- JURIDICO. JUICIOS. CONTRATOS. TESTAMENTOS.
- ECONOMICO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES.
- RELACIONES CON LA ADMINISTRACION
- OBLIGACIONES FRENTE A LA ADMINISTRACION
- EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES. MATRIMONIO
- RESPONSABILIDAD
- ROPA CALZADO
- HIGIENE PERSONAL Y LIMPIEZA DEL DOMICILIO
- TRANSPORTE Y MOVILIDAD PERSONAL
- PATERNIDAD, PAREJA, RELACIONES SEXUALES, ANTICONCEPCION.

III.- LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL

TÍTULO XI DEL LIBRO PRIMERO DEL [CÓDIGO CIVIL](#) SE REDACTA DE NUEVO Y PASA A RUBRICARSE «DE LAS MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA».

¿QUE MEDIDAS DE APOYO SE PUEDEN ADOPTAR CON LA NUEVA REGULACIÓN

- ABIERTO. A LAS NECESIDADES QUE SE ACREDITEN DE CADA PERSONA EN CONCRETO
- **SON REVISABLES 3 o 6 AÑOS**
- **APOYO A LA PERSONA QUE LO PRECISE**, TÉRMINO AMPLIO QUE ENGLOBA TODO TIPO DE ACTUACIONES:
 - ACOMPAÑAMIENTO AMISTOSO
 - LA AYUDA TÉCNICA EN LA COMUNICACIÓN DE DECLARACIONES DE VOLUNTAD
 - LA RUPTURA DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y DE TODO TIPO
 - EL CONSEJO, O INCLUSO LA TOMA DE DECISIONES DELEGADAS POR LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
 - SITUACIONES DONDE EL APOYO NO PUEDA DARSE DE OTRO MODO, ESTE PUEDA CONCRETARSE EN LA **REPRESENTACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES.**

IV.- LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SON TITULARES DEL DERECHO A LA TOMA DE SUS PROPIAS DECISIONES, DERECHO QUE HA DE SER RESPETADO; SE TRATA, POR TANTO, DE UNA CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

A.- MEDIDAS VOLUNTARIAS. SON LAS QUE ESTABLECE LA PROPIA PERSONA CON DISCAPACIDAD O EN PREVISIÓN DE QUE PUEDA TENERLA EN EL FUTURO. SE TRATA DE UNA **ESCRITURA ANTE NOTARIO**, QUIEN DEBE VELAR POR QUE SE RESPETE SU VOLUNTAD, DESEOS Y PREFERENCIAS DE LA PERSONA Y NO HAYA ABUSOS O INFLUENCIAS INDEBIDAS.

SI SE HACE ANTE NOTARIO, ESTE DEBE COMPROBAR QUE TIENE CAPACIDAD PARA ESE ACTO

B.- MEDIDAS JUDICIALES. SON MEDIDAS QUE SÓLO PUEDE ACORDARLAS EL JUEZ. LA MEDIDA JUDICIAL PRINCIPAL DE APOYO ES **LA CURATELA** (EN CATALUÑA LA ASISTENCIA).

- CARÁCTER SUBSIDIARIO. PARA EL CASO QUE NO SE HAYAN ESTABLECIDO VOLUNTARIAMENTE O NO HAYA GUARDADOR DE HECHO.

- CURATELA ASISTENCIAL, APOYO AL INCAPAZ CUANDO HACE LAS COSAS POR SI MISMO

- CURATELA REPRESENTATIVA. SUSTITUYE AL INCAPAZ. NO DESEABLE

DEFINIR EL AMBITO DE AUTONOMIA DE LA PERSONA Y SOPORTES QUE NECESITA PARA ESO.

ABOGADO. PROCURADOR, FISCAL.

- **AUTOTUTELA PARA EL FUTURO, PERO HAY QUE SER CAPAZ AHORA PARA HACERLO. EL SAF NO SE CURA.**

C.- LA GUARDA DE HECHO.

* INSTITUCION RECONOCIDA

* PROBLEMA PARA ACTOS JURIDICOS CONCRETOS QUE HABRÁ QUE IR AL JUZGADO, PROBLEMA: CUANTO TIEMPO TARDAN EN AUTORIZAR EL JUEZ.

AMBITOS SOBRE TODO ADMINISTRATIVOS.

EN CATALUÑA NO HAY GUARDADOR DE HECHO. PENDIENTE DE DESARROLLAR

D.- DEFENSOR JUDICIAL.

MEDIDA CAUTELAR. NOMBRA EL JUZGADO PARA RESOLVER CONFLICTOS ENTRE CURADOR Y ASISTIDO.

REMOCION: SUSTITUCION DEL CURADOR.

MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE EL CURADOR. DECIDE EL JUEZ QUE Y COMO

BARRERAS FÍSICAS, COMUNICACIONALES, COGNITIVAS, ACTITUDINALES Y JURÍDICAS QUE HAN CERCENADO SUS DERECHOS Y LA POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO.

LA INSTITUCIÓN OBJETO DE UNA REGULACIÓN MÁS DETENIDA ES LA CURATELA (CUIDADO) PRINCIPAL MEDIDA DE APOYO DE ORIGEN JUDICIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EXCLUIR EN LO POSIBLE LAS ACTUACIONES DE NATURALEZA REPRESENTATIVA, LA CURATELA SERÁ, PRIMORDIALMENTE, DE NATURALEZA ASISTENCIAL.

V.- SE ELIMINAN DEL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD:

- **LA TUTELA. EXCEPTO MENORES**
- **LA PATRIA POTESTAD PRORROGADA**
- **LA PATRIA POTESTAD REHABILITADA**
- **LA PRODIGALIDAD**

ES POR ELLO POR LO QUE, EN LA NUEVA REGULACIÓN, **CUANDO EL MENOR CON DISCAPACIDAD LLEGUE A LA MAYORÍA DE EDAD SE LE PRESTARÁN LOS APOYOS QUE NECESITE DEL MISMO MODO Y POR EL MISMO MEDIO QUE A CUALQUIER ADULTO QUE LOS REQUIERA.**

DEFENSOR JUDICIAL, ESPECIALMENTE PREVISTA PARA CIERTO TIPO DE SITUACIONES, COMO AQUELLA EN QUE EXISTA CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LA FIGURA DE APOYO Y LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, O AQUELLA EN QUE EXISTA IMPOSIBILIDAD COYUNTURAL DE QUE LA FIGURA DE APOYO HABITUAL LO EJERZA.

PLAZO. TODAS LAS **MEDIDAS DE APOYO ADOPTADAS JUDICIALMENTE SERÁN REVISADAS PERIÓDICAMENTE:**

- PLAZO MÁXIMO DE **TRES AÑOS**
- CASOS EXCEPCIONALES, DE HASTA **SEIS.**
- CAMBIO EN LA SITUACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA REQUERIR SU MODIFICACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE APOYOS SOLO PUEDE **CONDUCIR A UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL** QUE DETERMINE LOS ACTOS PARA LOS QUE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD REQUIERA EL APOYO, PERO **EN NINGÚN CASO A LA DECLARACIÓN DE INCAPACITACIÓN NI, MUCHO MENOS, A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS, SEAN ESTOS PERSONALES, PATRIMONIALES O POLÍTICOS.**

VI.- AMBITO PROCESAL REFORMA DE LA LEC Y LA LJV

ANTES: PROCESOS DE MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD

AHORA: PROCESO DIRIGIDOS A PROVEER DE APOYOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1º.- ARTÍCULO 7 BIS, QUE SE INTRODUCE TAMBIÉN EN LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. EN ESTE ARTÍCULO SE REGULAN LAS **ADAPTACIONES Y AJUSTES EN LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE PARTICIPEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, CON INDEPENDENCIA DE SI LO HACEN EN CALIDAD DE PARTE O EN OTRA DISTINTA Y QUE SE LLEVARÁN A CABO EN TODAS LAS FASES Y ACTUACIONES PROCESALES EN LAS QUE RESULTE NECESARIO, INCLUYENDO LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN. ADICIONALMENTE, SE MENCIONA EXPRESAMENTE QUE SE PERMITIRÁ QUE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI LO DESEA Y A SU COSTA, SE VALGA DE UN PROFESIONAL EXPERTO QUE A MODO DE FACILITADOR REALICE TAREAS DE ADAPTACIÓN Y AJUSTE.

2º.- APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 756 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, QUE ESTABLECE QUE EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN CIVIL, SEA PERTINENTE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR Y SE HAYA **FORMULADO OPOSICIÓN** EN EL PREVIO EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O CUANDO EL EXPEDIENTE NO HAYA PODIDO RESOLVERSE, LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN DICHO CAPÍTULO. EN CASO DE INEXISTENCIA DE OPOSICIÓN, LA PROVISIÓN JUDICIAL DE APOYOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

3º.- OPTA POR EL CAUCE DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MANERA PREFERENTE, CONSIDERANDO DE MANERA ESENCIAL LA PARTICIPACIÓN DE LA PROPIA PERSONA, FACILITANDO QUE PUEDA EXPRESAR SUS PREFERENCIAS E INTERVINIENDO ACTIVAMENTE Y, DONDE LA AUTORIDAD JUDICIAL INTERESE LA INFORMACIÓN PRECISA, AJUSTÁNDOSE SIEMPRE A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. TODO ELLO SIN PERJUICIO DE QUE EL PROCEDIMIENTO SE TRANSFORME EN UNO CONTRADICTORIO.

POR SU PARTE, EN EL APARTADO 3 DE ESE MISMO PRECEPTO SE DA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DERIVADO DEL CAMBIO DE RESIDENCIA HABITUAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD CUANDO SE ENCUENTRA PENDIENTE EL PROCESO DE PROVISIÓN DE APOYOS. SIGUIENDO EL CRITERIO SENTADO POR LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO, EN ESOS CASOS LAS ACTUACIONES DEBERÍAN REMITIRSE AL JUEZ DE LA NUEVA RESIDENCIA, SIEMPRE QUE NO SE HAYA CELEBRADO AÚN LA VISTA. ASÍ SE FACILITA EL DESARROLLO DEL PROCESO Y SE ACERCA ESTE AL LUGAR DONDE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

4°.- EL ARTÍCULO 757 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, EN SUS APARTADOS 3 Y 4, PERMITE LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES POR AQUELLA PERSONA QUE EN LA DEMANDA APAREZCA PROPUESTA COMO **CURADOR** DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, LO QUE POSIBILITA CONTAR CON MÁS DATOS ACERCA DE SU DISPONIBILIDAD E IDONEIDAD PARA ASUMIR TAL ENCOMIENDA.

SE ADMITE LA INTERVENCIÓN A SU COSTA EN EL PROCESO DE **CUALQUIERA DE LOS LEGITIMADOS QUE NO SEA PROMOTOR DEL PROCEDIMIENTO** O DE CUALQUIER SUJETO CON INTERÉS LEGÍTIMO, EVITANDO ASÍ QUE SE GENEREN SITUACIONES DE DESIGUALDAD ENTRE LOS FAMILIARES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, COMO SUCEDÍA CON ANTERIORIDAD, DONDE UNOS PODÍAN ACTUAR CON PLENITUD EN EL PROCESO DADA SU CONDICIÓN DE PARTE Y OTROS, EN CAMBIO, SOLO PODÍAN SER OÍDOS EN FASE DE PRUEBA.

5°.- LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES SE CONTIENEN EN EL ARTÍCULO 758 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y SE REFIEREN AL MOMENTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y A LA PERSONACIÓN DEL DEMANDADO.

5.1. SE ESTABLECE QUE, UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA, SE DEBE OBTENER DE LOS **REGISTROS PÚBLICOS** LA INFORMACIÓN EXISTENTE SOBRE LAS MEDIDAS DE APOYO ADOPTADAS, PARA RESPETAR LA VOLUNTAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

5.2. NOMBRAMIENTO DE UN **DEFENSOR JUDICIAL** CUANDO LA PERSONA INTERESADA, ESTO ES, LA **PERSONA CON DISCAPACIDAD, NO COMPAREZCA**, EN EL PLAZO CONCEDIDO

PARA CONTESTAR A LA DEMANDA, CON SU PROPIA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN. CON ELLO SE CONSIGUE QUE SIEMPRE EXISTA ALGUIEN QUE DEFienda EN EL PROCESO LOS INTERESES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

6º.-LA REGULACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE PRECEPTIVAMENTE DEBEN PRACTICARSE EN ESTE TIPO DE PROCESOS SE REORDENA EN EL NUEVO TEXTO Y, ADEMÁS, SE INTRODUCE EN EL ARTÍCULO 759.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL LA POSIBILIDAD DE QUE PUEDAN NO LLEVARSE A CABO LAS AUDIENCIAS PRECEPTIVAS CUANDO LA DEMANDA LA PRESENTE LA PROPIA PERSONA INTERESADA Y AQUELLAS PUEDAN INVADIR SU PRIVACIDAD, AL DAR A CONOCER A SU FAMILIA DATOS ÍNTIMOS QUE ELLA PREFIERA MANTENER RESERVADOS.

ADICIONALMENTE, EL PROCESO DEBE ALEJARSE DEL ESQUEMA TRADICIONAL PARA PASAR A ORIENTARSE HACIA UN **SISTEMA DE COLABORACIÓN INTERPROFESIONAL** O «DE MESA REDONDA», CON PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE LOS ÁMBITOS SOCIAL, SANITARIO Y OTROS QUE PUEDAN ACONSEJAR LAS MEDIDAS DE APOYO QUE RESULTEN IDÓNEAS EN CADA CASO.

CONTENIDO DE LA SENTENCIA QUE HA DE DICTAR EL JUEZ SE REMITE A LAS NORMAS DE DERECHO CIVIL QUE RESULTEN DE APLICACIÓN, AL CONSIDERARSE UNA CUESTIÓN MÁS DE DERECHO SUSTANTIVO QUE PROCESAL.

7º.-LA REFORMA DE LA LEY 15/2015, DE 2 DE JULIO, DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, QUEDA JUSTIFICADA TANTO POR LA INTRODUCCIÓN DEL NUEVO EXPEDIENTE DE PROVISIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

AJUSTE ENTRE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y LA LEGISLACIÓN CIVIL MATERIAL EN LO QUE RESPECTA AL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR JUDICIAL DE MENORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

VII.- EXPEDIENTE DE PROVISIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **PARA LOS SUPUESTOS EN LOS QUE, DE ACUERDO CON LAS NORMAS CIVILES, SEA PERTINENTE LA PREVISIÓN DE ALGUNA MEDIDA JUDICIAL DE APOYO DE CARÁCTER ESTABLE Y NO EXISTA OPOSICIÓN.**
- **PODRÁ PROMOVER ESTE EXPEDIENTE EL MINISTERIO FISCAL, LA PROPIA PERSONA INTERESADA, SU CÓNYUGE NO SEPARADO DE HECHO O LEGALMENTE O QUIEN SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE HECHO ASIMILABLE, Y SUS DESCENDIENTES, ASCENDIENTES, O HERMANOS.**

EXPEDIENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DE TUTOR (PARA EL MENOR) O CURADOR (PARA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD)

MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL TUTOR O CURADOR.

- LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ NO SIEMPRE DEBE TENER LUGAR, SINO SOLO CUANDO ALGÚN INTERESADO LO SOLICITE
- SE PERMITE QUE EL TRIBUNAL ORDENE DE OFICIO, A COSTA DEL PATRIMONIO DEL TUTELADO O ASISTIDO, UNA PRUEBA PERICIAL CONTABLE O DE AUDITORÍA AUN CUANDO NADIE HAYA SOLICITADO LA COMPARECENCIA, SI EN EL INFORME SE DESCRIBIERAN OPERACIONES COMPLEJAS O QUE REQUIERAN UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.
- ESTO RESPONDE A UNA NECESIDAD QUE LOS TRIBUNALES HAN PUESTO DE MANIFIESTO EN REITERADAS OCASIONES, EN LA LÍNEA DE ALCANZAR UNA MAYOR PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL MENOR O DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

MODIFICA UN ASPECTO DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN JUDICIAL DE ACTOS DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES PERTENECIENTES A MENORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 62.3 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR YA NO SERÁ

PRECEPTIVA EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN SUPERE LOS 6.000 EUROS, SINO SOLO CUANDO ASÍ RESULTE NECESARIO POR RAZONES DE COMPLEJIDAD DE LA OPERACIÓN O POR LA EXISTENCIA DE INTERESES CONTRAPUESTOS. DE ESTA MANERA SE PRETENDE AHORRAR COSTES AL MENOR Y A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN RELACIÓN CON ACTOS QUE CARECEN DE DIFICULTAD TÉCNICA O JURÍDICA, HABIDA CUENTA DE QUE EN ESTE TIPO DE ACTUACIONES SIEMPRE VA A EXISTIR UN CONTROL JUDICIAL EN EL MOMENTO DE DECIDIR SOBRE LA APROBACIÓN DE LO SOLICITADO.

REFORMA DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DE LA LEY 41/2003, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE MODIFICACIÓN DEL [CÓDIGO CIVIL](#), DE LA [LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL](#) Y DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA, CON EL OBJETO DE ACOMPASAR SU REGULACIÓN AL CAMBIO DE PARADIGMA QUE INTRODUCE ESTA REFORMA.

VIII PERSONA CON DISCAPACIDAD. DIFERENCIAS.

- A. GRADO DE DISCAPACIDAD
- B. GRADO DE DEPENDENCIA
- C. DIAGNOSTICOS MEDICOS SIQUIATRICOS SICOLOGICOS
- D. FISICOS, COGNITIVOS, INTELECTUALES, MENTALES, CONDUCTUALES.
- E. NECESIDAD DE PROTECCIÓN.

IX.- LAS PERSONAS QUE REALICEN LAS FUNCIONES DE APOYO DEBEN:

- 1. RESPETAR LA VOLUNTAD, DESEOS Y PREFERENCIAS DE LA PERSONA, ES DECIR, SE HA DE CONTAR CON LA OPINIÓN DE LA PERSONA Y RESPETARLA. POR TANTO, NO PUEDE SUSTITUIRLA NI SUPLANTARLA DECIDIENDO EN SU LUGAR, SALVO DE FORMA EXCEPCIONAL (EN ESTOS CASOS EL APOYO SERÍA REPRESENTATIVO).**
- 2. INFORMAR A LA PERSONA Y AYUDARLA EN LA TOMA DE DECISIONES PROPIAS.**
- 3. INTENTAR QUE LA PERSONA NECESITE MENOS APOYOS EN EL FUTURO.**
- 4. NO INFLUIR EN LA PERSONA DE MANERA INTERESADA.**
- 5. NO ABUSAR O APROVECHARSE DE ELLA.**
- 6. SE DEBERÁN ESTABLECER CONTROLES Y SALVAGUARDAS PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LOS APOYOS.**

X.- QUE PASA CON LAS SENTENCIAS EN VIGOR DE TUTELA Y PATRIA POTESTAD PRORROGADA O REHABILITADA

EN LA NUEVA REGULACIÓN DESAPARECE LA TUTELA Y LA PATRIA POTESTAD PRORROGADA O REHABILITADA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD.

QUIENES TENGAN ESTAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN SEGUIRÁN EJERCIÉNDOLA PARA EL EJERCICIO DE LOS APOYOS EN LA NUEVA CONFIGURACIÓN LEGAL HASTA LA REVISIÓN Y/O ADAPTACIÓN. TRAS ELLA, SE PODRÁ CONSIDERAR SUFICIENTE UNA GUARDA DE HECHO O ESTABLECER UNA CURATELA DE CARÁCTER ASISTENCIAL O REPRESENTATIVO, SEGÚN LAS NECESIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE LA PERSONA Y SU SITUACIÓN. INICIATIVA DE LA FAMILIA EN UN AÑO. DE OFICIO PLAZO DE 3 AÑOS TODAS REVISADAS Y ADAPTADAS A LA LEY

XI.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE PROVISIÓN DE APOYOS.

1. LEGITIMACIÓN (QUIEN PUEDE/DEBE) INICIAR UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADOR.

NO ES CONTRA NADIE. NO ES DEMANDA, ES SOLICITUD
EXPEDIENTE DE PROVISION DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CARÁCTER ESTABLE.

2. PROCEDIMIENTO JUDICIAL. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN NECESARIA, ABOGADO Y PROCURADOR NO PARA EL EXPEDIENTE, PERO SI EN CONTENCIOSO., INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL, LA COMPARECENCIA JUDICIAL, LA RESOLUCIÓN JUDICIAL ACORDANDO LOS APOYOS.

INFORME DE SALUD

INFORME SOCIAL

¿QUIÉN LOS EMITE????

ENTREVISTA JUDICIAL SI SE NIEGA Y EL JUEZ CONSIDERA QUE HAY QUE SEGUIR ADELANTE, SE TRANSFORMA EL EXPEDIENTE VOLUNTARIO EN CONTENCIOSO. Y SE PUEDEN ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

CON PROCESO CONTRADICTORIO Y CON DEFENSOR JUDICIAL Y FISCAL.

3. REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS APOYOS.
4. LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO JUDICIAL.

ADAPTAR EL PROCESO JUDICIAL A LA PERSONA DISCAPACITADA Y SEA MÁS ACCESIBLE EN LOS SUPUESTOS DE COMUNICACIÓN Y EN LAS FORMAS DEL PROCESO. LA JUSTICIA SE HA DE ADAPTAR.

FIGURA DEL FACILITADOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SENTENCIA LECTURA FACIL.

XII.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE APOYO.

CADA TRES AÑOS MINIMO Y CADA SEIS MAXIMO REVISION

MAYORÍA DE AFECCIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SON IRREVERSIBLES E INCURABLES.

¿Por qué NO INDEFINIDAS?

PROCEDIMIENTO: IGUAL QUE EN EL EXPEDIENTE INICIAL.

XIII.- INFORME PERSONAL Y PATRIMONIAL.

- COMO SE INDICA, 2 AMBITOS: PERSONAL Y PATRIMONIAL
- CONTENIDO PERSONAL
- CONTENIDO PATRIMONIAL. INGRESOS Y GASTOS.
- GASTOS JUSTIFICABLES Y NO JUSTIFICABLES.
- DOCUMENTACION
- VEHÍCULO
- PATRIMONIO PROTEGIDO.
- ANUAL ¿???????
- SI NO HAY PATRIMONIO??
- PRESTACIONES DIRECTAS DEPENDENCIA
- PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO.